

Consideraciones de carácter político-institucional y judicial

Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears

La actividad político-institucional que caracteriza el año 2006 en la Comunidad Autónoma es la tramitación del proceso de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

A) Este año el proceso de reforma del Estatuto balear pasa, por lo que a cuestiones procedimentales se refiere, por las siguientes fases. Por un lado, la Comisión Asesora para la Reforma del Estatuto (creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2004 e integrada por personas de prestigio reconocido) presenta y publica un libro del Texto Refundido de fecha 11 de enero de 2006, que contiene una propuesta de reforma que cuenta con el apoyo mayoritario de los miembros de la Comisión, más otro libro complementario de aquél, en el que se publican las aportaciones que no han obtenido la mayoría en los debates que se han suscitado en el sí de la Comisión y que se reflejan en forma de Votos Particulares. En cualquier caso, la propuesta de reforma presentada, así como los votos particulares, no son acuerdos sino opiniones, dada la naturaleza consultiva de la Comisión. Por otro lado, los partidos políticos reunidos en Ponencia Parlamentaria, asesorados por el contenido del Texto Refundido y de los Votos Particulares de la Comisión de expertos, elaboran una propuesta de reforma del Estatuto que se registra en la Mesa del Parlamento en fecha 26 de abril de 2006. El texto de «mínimos» pactado contó con la firma de 50 de los 59 diputados, es decir, el 84,7% de la Cámara, tras el aval dado por PP, PSIB y UM. Se inicia entonces la tramitación propiamente dicha en el Parlamento balear y finalmente, tras la presentación de enmiendas y el debate de la propuesta en Ponencia Parlamentaria y en Comisión de Asuntos Institucionales, en sesión ordinaria de 13 de junio de 2006 del Pleno del Parlamento se aprueba por mayoría absoluta (48 votos a favor y 7 en contra) la propuesta de reforma del Estatuto para su remisión a las Cortes Generales.

Por su parte, la tramitación de la propuesta de reforma en el Congreso de los Diputados se inicia el 27 de junio de 2006, momento en que la Mesa de la Cámara admite a trámite la propuesta de reforma registrada por el procedimiento que prevé su presentación por una delegación de la Asamblea de la Comunidad proponente. En fecha 12 de septiembre de 2006 se celebra en el Pleno del Congreso el debate de totalidad de la reforma del Estatuto, presentada por los representantes del Parlamento de las Illes Balears, señor Nadal (UM), señora Armengol (PSIB) y señor Matas (PP). La propuesta se aprueba en el Pleno de Congreso por 307 votos a favor y seis abstenciones, y partir de entonces se remite el Texto a la

Comisión Constitucional y se abre el plazo de presentación de enmiendas. Tras seis solicitudes de prórrogas para presentar enmiendas por parte del PSOE, después de intensas negociaciones entre el PP y el PSOE, finalmente el 22 de noviembre de 2006 se alcanza un acuerdo «histórico» entre las delegaciones socialista y popular, en la que también interviene el Ministerio de Economía y Hacienda, que permite superar el principal escollo de la reforma, la financiación, en concreto la inversión estatal adicional. Los términos de este acuerdo suponen la sustitución de la cláusula de la compensación por el Estado de 3.000 millones de euros a lo largo de diez años por otra que garantiza un total de 2.500 millones euros a invertir antes de 2015 y que emplaza al Congreso a legislar, con anterioridad a esta fecha, una reforma del Régimen Especial de Baleares que va a suponer un reconocimiento del déficit histórico de inversiones del Estado. En fecha 27 de noviembre de 2006, los grupos parlamentarios socialista y popular registran en el Congreso de los Diputados las enmiendas al proyecto de reforma del Estatut balear consensuadas entre ambas formaciones (cada uno de los grupos mencionados presenta 22 enmiendas y trece correcciones de idéntico contenido, fruto del acuerdo alcanzado; Esquerra Republicana presenta 27 enmiendas e Izquierda Unida, 41). El 30 de noviembre de 2006 se constituye la ponencia parlamentaria para la reforma del Estatuto y el 4 de diciembre del mismo año se celebra la primera y única sesión de la ponencia en el Congreso, y se emite un informe dirigido a la Comisión Constitucional. Esta Comisión, presidida por el diputado socialista Alfonso Guerra, en fecha 13 de diciembre de 2006 da el visto bueno a la Reforma, sin un voto en contra, tras incorporar nueve enmiendas de IU-ICV y ERC pactadas con el PP y el PSOE. El dictamen de la Comisión se presenta ante el pleno del Congreso de los Diputados el 21 de diciembre de 2006, que aprueba el Estatut de las Illes Balears por 295 votos a favor y ni uno solo en contra y con la abstención de los 13 diputados de IU y ERC. Una vez aprobado, la reforma de Estatuto pasa al Senado. (Dado que el mes de enero es inhábil a efectos parlamentarios, comenzarán los trámites en la Cámara Alta en febrero de 2007, por lo que, de no introducirse nuevas enmiendas, el texto podría quedar definitivamente aprobado a principios de marzo de 2007).

B) Hechas estas consideraciones procedimentales, pertoca resumir brevemente las propuestas de reforma más relevantes, que pueden concretarse en diez aspectos. *i) Nacionalidad histórica.* Se reconoce que el sujeto que ejerce el derecho a constituirse en Comunidad Autónoma es la nacionalidad histórica que forman las islas de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera. *ii) Insularidad.* El Estatuto ampara la insularidad del territorio como hecho diferencial y merecedor de protección especial, con el fin de evitar desequilibrios económicos que vulneren el principio de solidaridad. *iii) Condición política de los isleños.* Se extienden los derechos políticos definidos en el Estatuto a los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en las Illes Balears. *iv) Derechos, deberes y libertades de los ciudadanos de las Illes Balears.* Se introduce un importante capítulo que establece una relación de derechos, deberes y libertades: Derechos en relación con las Administraciones Públicas; Derechos sociales; No discriminación por razón de sexo; Medio ambiente; y Reconocimiento de la actividad turística como elemento económico estratégico de las Illes Balears, entre otros. *v) Competencias.* En el título de las

competencias las modificaciones son numerosas e importantes. Entre las novedades más destacables, se formula la competencia de conservación, modificación y desarrollo del derecho civil, incluida la determinación de sus sistema de fuentes; la creación, la organización y el mando de un Cuerpo de Policía autonómica; y la cogestión compartida en los puertos y aeropuertos declarados de interés general, por citar algunas de las más innovadoras. *vi) Instituciones de la Comunidad Autónoma.* Este título es el que posiblemente resulta más profundamente afectado. En primer lugar, se proclama con rotundidad que los Consejos Insulares son instituciones propias de la Comunidad Autónoma, por lo que se esclarece el texto anterior, cuya ambigüedad en esta materia ha sido fuente de numerosos conflictos, tanto en el ámbito político como en el jurisdiccional y administrativo. La novedad más importante del capítulo dedicado al Parlamento radica en la posibilidad de su disolución anticipada, que se reconoce como una facultad del presidente de la Comunidad. Las propuestas relativas al capítulo de los consejos insulares derivan, en primer lugar, de la previsión de la disolución anticipada del Parlamento. Efectivamente, la disolución anticipada resultaba imposible mientras se mantuviese que los consejos insulares habían de estar integrados por los diputados elegidos para el Parlamento en las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, pues la disolución del Parlamento había de implicar simultáneamente la disolución de los consejos insulares. Se propone, por tanto, que los consejos insulares estén integrados por consejeros elegidos en listas separadas y diferenciadas de las de los diputados del Parlamento. Además, se modifica el estatus de la isla de Formentera, pues se propone la creación de un Consell propio para esta isla-municipio, que estará integrado por los regidores del ayuntamiento de Formentera. Al respecto, debe indicarse que resulta, cuando menos, extraña la manera por la que la Comunidad Autónoma atribuye al Consejo Insular de Formentera las competencias que ha de asumir inicialmente en el momento de su constitución, pues no parece del todo adecuado que dicha atribución pueda realizarse mediante una disposición adicional de la Ley de acompañamiento (Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas). En fin, todas las cuestiones relativas a los consejos insulares se recogen en un capítulo formado por trece artículos, que incorpora casi literalmente el contenido de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consells insulars, por lo que se da rango estatutario a las previsiones de esta Ley relativas al régimen jurídico y la organización de las instituciones insulares. Como novedad importante, destacar que en las competencias que se atribuyen como propias a los consejos insulares, éstos ejercen la potestad reglamentaria, a diferencia del régimen estatutario anterior, que sólo les concedía potestad reglamentaria cuando así resultase de habilitación por Ley del Estado o del propio Parlamento balear. Por otra parte, se propone completar el título de las instituciones de la Comunidad Autónoma con un capítulo dedicado a los municipios de las Islas Baleares, así como también que el municipio de Palma disponga de una Ley de capitalidad especial (este texto legal ya ha sido aprobado mediante la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma de Mallorca, como veremos más adelante). *vii) Organización judicial.* Se propone la creación del Consejo de Justicia de las Illes Balears, cuya estructura, composición, nombramientos y funciones será regulado por una ley del Parlamento, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, se propone que la Comunidad Autónoma

pueda proveer de medios personales, materiales y económicos aquella Administración, así como que pueda ordenar los servicios de justicia gratuita. *viii) Acción exterior y relaciones con la Unión Europea.* Se propone garantizar, con fórmulas respetuosas con la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones exteriores, que la acción exterior no sea un ámbito que desconozca las competencias estatutarias, y asegurar, por otro lado, que la integración en la Unión Europea del Estado Español respetará el protagonismo de los titulares de las competencias que resulten afectadas por decisiones comunitarias. *ix) Financiación de la Comunidad Autónoma.* Los términos principales de este aspecto, sin duda el más importante, ya han sido destacados líneas atrás. Simplemente resaltar que se propone incorporar en el Estatuto los aspectos básicos del régimen especial balear, con el reconocimiento del hecho específico y diferencial de la pluriinsularidad, como garantía de solidaridad y del equilibrio interterritorial. *x) Reforma del Estatuto.* Se propone una redacción esclarecedora del título actual dedicado a este aspecto y se sugiere que las propuestas de reforma del Estatuto hayan de ser aprobadas por el Parlamento por una mayoría cualificada superior a la mayoría absoluta, concretamente por mayoría de dos tercios de los diputados.

Operación anticorrupción: el Caso Andratx

Por lo que a la historia político-judicial de Baleares se refiere, debe resaltarse que el 27 de noviembre de 2006 estalló la mayor trama de corrupción urbanística de las Illes Balears; ese día fueron detenidos el alcalde de Andratx, el celador funcionario municipal de la villa y el Director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de las Illes Balears, en una operación contra la corrupción urbanística de la Fiscalía y de la Agencia Tributaria. La reacción del presidente de las Illes Balears no se hizo esperar, y de inmediato cesó a los dos cargos amparados por el PP (alcalde y alto cargo del Gobierno). El ex alcalde de Andratx, preso preventivo, está imputado por siete delitos distintos relacionados con la corrupción urbanística, al haber efectuado al menos siete operaciones urbanísticas con empresarios inmobiliarios en su propio municipio «prevaliéndose de su cargo» (buscaba solares e inversores en la localidad y lograba pelletazos). El segundo implicado preso, el celador encargado de la inspección de obras en el municipio, era socio de los negocios inmobiliarios supuestamente ilícitos del alcalde. El supuesto cerebro del entramado, encargado de facilitar el urbanismo ilegal y a la carta mediante sus conocimientos e informes técnicos (ex alto cargo del Gobierno), quedó libre pero imputado también en la causa.

Alcalde y celador daban curso a sus propias licencias urbanísticas sobre sus promociones, sin abstenerse y dando la máxima celeridad y favor, según la Fiscalía Anticorrupción. Las plusvalías generadas y la riqueza acumulada en los cinco años examinados en la causa se sitúan en más de dos millones de euros que se repartieron supuestamente el alcalde y el funcionario. El ex alcalde fue responsable de Urbanismo durante siete años desde 1991; el celador era quien vigilaba la legalidad de terrenos, licencias y obras desde los años ochenta; los técnicos encargados del urbanismo del Ayuntamiento, también imputados, efectuaban dictámenes técnicos y legales de expedientes y licencias.

Los investigadores judiciales aportan al sumario datos concretos de cada expediente y analizan la trama de sociedades y los cruces de acciones y ventas. La Fiscalía Anticorrupción ha analizado con el Servicio de Protección de la Naturaleza y Hacienda los indicios delictivos de más de medio centenar de casos de supuesta corrupción urbanística atribuida al ex alcalde y a su grupo, y han examinado con detalles concretos media docena de proyectos, licencias e inversiones del ex alcalde y sus afines empresariales. En la causa se citan los supuestos delitos de negociaciones prohibidas, cohecho, contra la ordenación territorial y prevaricación, asociación ilícita, falsedad documental, tráfico de influencias y blanqueo de capitales. La pena calculada por el fiscal para el ex alcalde y el celador es de 18 años de prisión. Además, se han abierto varias piezas de responsabilidad civil subsidiaria contra los principales encausados, que pretenden garantizar que los acusados, en el supuesto de condena firme, puedan responder a las indemnizaciones y otras compensaciones económicas derivadas de sus actividades delictivas.

Actividad legislativa

La actividad legislativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha sido en 2006 muy numerosa y fructífera, superando con creces la de años inmediatamente anteriores. Estamos hablando de veinticinco leyes aprobadas (incluidas la Ley de Presupuestos y la Ley de Acompañamiento), de diversa variedad temática, y es que han sido muchas las cuestiones que se han querido tratar en 2006, en la postrera fase de la legislatura y ya con los ojos puestos en la próxima convocatoria electoral. Debe destacarse, sin embargo, la vía que ha permitido tramitar en un solo año casi el mismo número de leyes que en los tres primeros años de legislatura (10 leyes en 2003, 8 leyes en 2004 y 13 leyes en 2005). La iniciativa parte del Gobierno, que acuerda solicitar al Parlamento un período extraordinario de sesiones para tramitar determinados proyectos de ley por el procedimiento de urgencia durante los meses de verano (julio, agosto y septiembre), con la clara intención de sacar adelante dieciocho proyectos de ley que esperaban turno en el legislativo. En principio la iniciativa no es criticable, si no fuese por la puesta en marcha de una maquinaria reglamentista que impide a la oposición controlar y fiscalizar la labor del gobierno de manera adecuada. El carácter extraordinario de los plenos que se convocan fuera de la temporada legislativa obliga a convocar previamente a la Diputación Permanente, para que legitime las convocatorias de plenos y determine las cuestiones a debatir. La actuación del Grupo Parlamentario del PP (que presenta su propia lista de preguntas al Gobierno) complica el control parlamentario sobre el Ejecutivo, poniéndose en duda la imagen de autonomía y de neutralidad de la institución Parlamentaria.

Se da cuenta a continuación, mediante agrupación sectorial, del conjunto de leyes aprobadas en 2006 por el Parlamento de las Illes Balears.

A) En un primer bloque, destaca una serie de leyes (tres) vinculadas a la Administración corporativa: dos Leyes de creación de colegios profesionales (*Ley 5/2006, de 30 de marzo, de creación del Colegio Oficial de terapeutas ocupacionales de las Illes Balears*, y *Ley 13/2006, de 19 de octubre, de creación del Colegio Oficial de publicitarios y relaciones públicas de las Illes Balears*), y la *Ley 7/2006, de 3 de*

mayo, reguladora de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ibiza y Formentera. La Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de colegios profesionales de las Illes Balears, prevé que los Colegios han de crearse mediante ley, delegándose la propuesta de la iniciativa legislativa a la mayoría de los profesionales domiciliados en territorio balear interesados en su creación. Por lo que se refiere al Colegio Oficial de terapeutas, la iniciativa proviene de veintisiete profesionales de las Illes Balears, mientras que en relación al Colegio Oficial de publicitarios y relaciones públicas, la iniciativa surge de la Asociación de Periodistas, Publicitarios, Relaciones Públicas y de Protocolo de las Illes Balears. (Al respecto, debe indicarse que la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 13/2006, que comentamos, ha sido modificada mediante la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas). Por último, la Ley 7/2006, antes citada, crea y regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ibiza y Formentera, con la voluntad de constituirse en una cámara separada de la Cámara de Mallorca, Ibiza y Formentera, vigente hasta el momento de promulgarse esta Ley, como respuesta al dinamismo de la sociedad económica pitüsa. (El artículo 9 de la mencionada Ley 7/2007 también ha sido modificado mediante la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas).

B) Un segundo bloque pretende agrupar un gran número de leyes (siete) de carácter social (familia, protección de la salud, educación, mujer, juventud, adolescencia e infancia y deporte).

a) En primer lugar, destaca la *Ley 18/2006, de 22 de noviembre, de mediación familiar*. La mediación familiar ya ha sido objeto de regulación legal en otras comunidades autónomas, como ha sido el caso de Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana y las Islas Canarias. En las Illes Balears hubo un primer contacto, indirecto, con esta materia, a través de la Ley 9/1987, de 11 de febrero, de acción social. En su artículo 10, de entre los servicios sociales que enumera, se menciona la protección y el apoyo a la familia, pudiéndose enmarcar en este ámbito el concepto de mediación familiar, entendida como la actividad que pretende conseguir soluciones entre las personas de una misma familia o grupo convivencial que están en conflicto. La nueva Ley 18/2006, antes citada, regula sin embargo por primera vez, de forma directa, la mediación familiar en la comunidad autónoma. Con ella se persigue la solución extrajudicial de conflictos surgidos en el seno de la familia, con la asistencia de profesionales cualificados e imparciales que hagan de mediadores entre los sujetos, para posibilitar vías de diálogo y obtener acuerdos justos, duraderos y estables. Así, se intenta evitar que se planteen procesos judiciales, incluso poner fin a los que ya se hayan iniciado o de reducir su alcance. El Título I de esta Ley constituye la parte más nueva respecto de las leyes de mediación familiar dictadas en las comunidades autónomas anteriormente citadas. Esto es así porque regula la figura del contrato de mediación familiar, adoptando, de esta manera, una forma contractual que se adapta a la institución de la mediación familiar de acuerdo con su naturaleza jurídica. Con ello se evita el tener que recurrir a la analogía con otros contratos.

b) En segundo lugar, la *Ley 1/2006, de 3 de marzo, de voluntades anticipadas*, regula el ejercicio del derecho a manifestar la voluntad de una persona en el supuesto de encontrarse en una situación que imposibilita su manifestación. Se

refiere a aquellos casos en los que una persona mayor de edad, y con plena capacidad de obrar, emite libremente una declaración de voluntad unilateral, en la que se fija una serie de instrucciones para el supuesto de impedimento de capacidad de decisión frente a determinadas situaciones vitales. Con esta previsión legal se ha querido tratar con mayor profundidad la declaración de voluntades anticipadas, al tiempo que se ha derogado el artículo 18 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, que regulaba de manera muy simplificada dicha cuestión. Asimismo se amplía el plazo general de *vacatio legis* a tres meses, con el fin de dar suficiente tiempo a la Consejería de Salud y Consumo para la creación, organización y puesta en funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas.

c) En materia de educación, destaca la *Ley 4/2006, de 30 de marzo, de educación y formación permanentes de personas adultas de las Illes Balears*. En un primer momento, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, estableció que la educación permanente es un principio básico del sistema educativo que persigue facilitar a las personas adultas su incorporación a las diferentes enseñanzas. Con posterioridad, mediante la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, se determinó que el sistema educativo debe garantizar que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para el desarrollo personal y profesional. Este objetivo se ha visto por fin satisfecho en las Islas Baleares con la promulgación de la Ley 4/2006, de 30 de marzo, antes citada, que establece la voluntad programática de posibilitar el acceso a la educación permanente de las personas adultas.

d) Como respuesta al compromiso de la sociedad balear de ahondar en la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres, y en la superación e interdicción de la discriminación por razón de sexo, se aprueba la *Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer*, que amplía el marco legal de las políticas autonómicas de igualdad. Así, se garantiza la vinculación de la totalidad de los poderes públicos de las Illes Balears en el cumplimiento de la transversalidad, entendida como la aplicación de la perspectiva de género y del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con el fin de conseguir la eliminación de todas las discriminaciones y perjuicios causantes de las mismas. Además, se prevén medidas concretas para diferentes ámbitos: educativos, laboral, social, salud, deporte, nuevas tecnologías y medios de comunicación, y participación de la mujer en los asuntos públicos. La Ley dedica un Capítulo entero a las actuaciones en el ámbito laboral, que se sustenta en la idea de que el acceso al empleo, y las acciones que fomentan el acceso, son una de las prioridades sobre las que deben basarse las medidas para la igualdad, sin olvidar la igualdad de retribuciones y de las condiciones de trabajo, la promoción profesional y la posibilidad de conciliar la vida familiar con al vida laboral.

e) La preocupación por promover las condiciones que hagan real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer, de forma que tengan igualdad de oportunidades, también se ha visto reflejada en la *Ley 10/2006, de 27 de julio, integral de la juventud*. Esta Ley parte de un modelo de política de juventud de transición afirmativa, dirigida a responder de forma integrada a las necesidades de los jóvenes de las Illes Balears. Se establece un nuevo marco normativo y competencial para

el desarrollo de las políticas de juventud, y se procede a ordenar los servicios y las actividades que tengan por destinataria la juventud. Las novedades más significativas que se introducen son las siguientes: en primer lugar, la creación del Instituto Balear de la Juventud, como empresa pública que tiene por objeto genérico la coordinación y la ejecución de la política autonómica en materia de juventud y ocio; en segundo lugar, y como novedad con respecto al resto de normativas autonómicas sobre juventud, se introduce un artículo sobre juventud y sociedad digital, que responde a las recomendaciones del Consejo de la Unión Europea, de 24 de mayo de 2005, sobre la base del Libro Blanco sobre la Juventud de la Comisión Europea, y también del Decálogo de derechos de la infancia en Internet; y, por último, es reseñable también el hecho de que esta Ley regula, por primera vez, el régimen sancionador en materia de juventud, lo que resulta imprescindible para poder actuar de forma eficaz, sobre todo ante situaciones en que los intereses de los menores y su seguridad estén en peligro.

f) En la misma línea que la Ley de juventud, la *Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de les Illes Balears*, se aprueba con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas menores de edad que se hallan en territorio balear, poniendo especial atención en el reconocimiento de sus derechos, y estableciendo un sistema integral que proteja a estas personas en todos los ámbitos. Es por eso que además de los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 1/1991, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (que recoge básicamente los derechos fundamentales de todos los españoles adaptados a la realidad social y jurídica de las personas menores), se regulan otros en el ámbito educativo, sanitario, sociocultural, y de bienestar social, entre otros.

g) Finalmente, en materia de deportes, se ha promulgado la *Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de les Illes Balears*. Desde el año 1995, las administraciones públicas de las Illes Balears han asumido una importante responsabilidad en la promoción del deporte y en el desarrollo de sus actividades. El aumento de las instalaciones públicas y privadas, el apoyo institucional a la mejora de las condiciones de accesibilidad y el alto interés del sector privado por ofrecer espacios de calidad, han provocado un aumento cuantitativo y cualitativo del deporte. La Ley 14/2006 responde a la necesidad de elaborar un nuevo marco legal adecuado a esta evolución, asentándose básicamente sobre dos pilares: la persona en su condición de deportista y la eficacia en la gestión deportiva. Es especialmente importante destacar, por ser en los últimos años una tema muy frecuente en el mundo del deporte, la regulación de la Comisión Antidopaje y de la Comisión contra la Violencia en el Deporte.

C) Un tercer bloque de leyes (tres) se refiere a cuestiones sobre el medio ambiente (impacto ambiental, actividades molestas y caza y pesca fluvial).

a) Así, por un lado, con el objeto de regular la evaluación ambiental de los proyectos, planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que ha de autorizar o elaborar la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se aprueba la *Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears*. Es de resaltar el hecho de que la propia Ley adjunte tres anexos, que incluyen los

diferentes proyectos, planes y programas susceptibles de evaluación de impacto ambiental. La finalidad de todo ello es conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en los proyectos, planes y programas, así como también establecer los instrumentos adecuados necesarios para hacer efectivas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias. Además, la Ley regula el procedimiento para determinar si los proyectos, planes y programas que se realicen sobre el medio ambiente van a poder provocar una alteración en el medio ambiente, calificable de impacto ambiental. La regulación se articula de forma separada (Título II, para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, y Título III, para la evaluación ambiental estratégica de planes y programas), contemplándose la tramitación de consultas por parte de los promotores de un proyecto, plan o programa, a expensas de recibir una contestación por parte del órgano ambiental que determine la amplitud y el nivel de detalle del impacto ambiental.

b) Algo similar ocurre en materia de actividades molestas, mediante la *Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears*, que regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las actividades, de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para los bienes. Con anterioridad a la promulgación de la Ley 16/2006, antes citada, los sectores «actividades clasificadas», de un lado, y «establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas», de otro, recibían una regulación diferente en cuanto a la tramitación de sus respectivas licencias municipales. Con la nueva norma se pretende simplificar la tramitación de concesión de licencias municipales para los espectáculos públicos y actividades recreativas (actividades a las que la Ley denomina «catalogadas»), sintetizándose en un solo cuerpo legal las actividades denominadas genéricamente «clasificadas» y los espectáculos públicos y actividades recreativas. La Ley 16/2006 sólo distingue dos tipos de actividades, las permanentes y las no permanentes, cuya consideración dependerá de los criterios de estabilidad en la ubicación de las distintas actividades.

c) La caza y la pesca también ha sido objeto de regulación mediante la *Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial*, con el fin proceder a la conservación y el aprovechamiento sostenible de la caza, la pesca fluvial y los ecosistemas afectados. En materia de caza (Título II), destaca la enumeración de los derechos y deberes de los cazadores, así como la regulación de los criterios aplicables en cuanto a modalidades de caza, otorgándose especial protección a las tradicionales propias de las Illes Balears que no sean masivas o no selectivas. El papel de los agentes de la autoridad en la vigilancia y policía de la caza se ve reforzado, mediante la regulación de los celadores federativos o privados, fundamentales para asegurar el cumplimiento de los fines de la Ley. Por lo que se refiere a la pesca fluvial (Título III), se intenta asegurar la protección de los escasos recursos de las aguas dulces y salubres de las Illes Balears, protegiéndose tanto a los peces como a sus hábitats. También se regulan los criterios aplicables en cuanto a las modalidades de pesca, atendiéndose para ello a los sistemas tradicionales.

D) Un cuarto bloque agrupa cuatro leyes sobre el patrimonio cultural (documental, bibliotecario, histórico y museístico).

a) A grandes trazos, la *Ley 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Illes Balears* recoge un triple objetivo. En primer lugar, establece los criterios necesarios para la planificación, la creación, la organización, el funcionamiento y la coordinación del sistema archivístico de las Illes Balears y de sus subsistemas archivísticos, presidido por los principios de coordinación y de colaboración entre las administraciones públicas. En segundo lugar, impulsa la gestión y la garantía de la preservación del patrimonio documental, público y privado, de acuerdo con sus valores, para el servicio de los intereses generales. Y, finalmente, regula los derechos y deberes tanto de quienes son titulares del patrimonio documental, como de la propia ciudadanía en general.

b) De otro lado, la *Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del sistema bibliotecario de las Illes Balears*, establece las bases y la estructura fundamental necesarias para la planificación, la creación, la organización, el funcionamiento y la coordinación del denominado Sistema Bibliotecario de las Illes Balears. Además, instaura un sistema gratuito de lecturas, a modo de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a la lectura y a la información públicas.

c) En tercer lugar, la *Ley 2/2006, de 10 de marzo, de reforma de la Ley 12/1998, de patrimonio histórico de las Illes Balears*, modifica nuevamente la última Ley citada, que ya fue objeto de reforma el año anterior a través de la *Ley 1/2005, de 3 de marzo*, y por la que se prorrogaba hasta el día 1 de enero de 2006 la fecha para que los ayuntamientos de la CAIB pudieran modificar sus instrumentos de planeamiento general con la finalidad de incluir el Catálogo de Protección del Patrimonio Histórico. Con la nueva regulación, la fecha anterior se prorroga hasta el día 1 de enero de 2008.

d) Finalmente, la *Ley 9/2006, de 17 de julio, de reforma de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de museos de las Illes Balears*, amplía a seis años el plazo del que disponen los museos y las colecciones museográficas, existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley de Museos, para adaptarse a la normativa vigente.

E) El quinto bloque agrupa una importante serie de leyes de corte local e insular (dos leyes sobre régimen municipal y una ley de transferencia de competencias a los Consejos Insulares).

a) Por un lado, la *Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears*. La Ley se compone de un título preliminar, en el que se incluyen los principios informadores del régimen local, y de once importantes títulos, dedicados respectivamente a los consejos insulares; los municipios (resultan enormemente fortalecidos como entidad política y administrativa); los demás entes locales (mancomunidades, consorcios, entidades locales menores y áreas metropolitanas, más otra figuras como juntas de vecindad, distritos y delegaciones territoriales); las relaciones interadministrativas; las disposiciones comunes a todas las entidades locales (estatuto de los miembros de las corporaciones locales, régimen de funcionamiento de sus órganos colegiados, regulación de sus actos y acuerdos...); los bienes municipales; la regulación de las obras, los servicios y las actividades económicas (se fijan normas generales sobre el establecimiento de los servicios públicos y las diferentes modalidades de gestión directa e indirecta); la intervención administrativa en la actividad privada (acción de fomento, moda-

lidades de intervención, clases de autorizaciones y licencias, infracciones y sanciones); los contratos de las administraciones públicas; el personal de los entes locales (se propone la unificación esencial del régimen jurídico de la función pública autonómica y local, en un ejercicio de simplificación y de aproximación de cuerpos y escalas); y finalmente, las haciendas locales (principios de suficiencia financiera y de participación municipal).

b) Por otro, la *Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma de Mallorca*, resulta complementaria a la anterior *Ley 20/2006, de 15 de diciembre*, antes comentada, en tanto que supone el establecimiento de un régimen especial al municipio de la capital, en base a la Carta Municipal aprobada unánimemente por el Ayuntamiento de Palma en julio de 2000 y al régimen de las Grandes Ciudades introducido mediante la *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*. Son cuatro los aspectos que merecen ser destacados de la nueva Ley.

En primer lugar, la creación de un Consejo de la Capitalidad, como órgano colegiado de carácter permanente, cuyo objeto es la coordinación entre el Gobierno de las Illes Balears, el Consejo insular de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma, en lo que afecta a sus competencias y responsabilidades derivadas del hecho de la capitalidad autonómica. Se debe reunir al menos dos veces al año; una de ellas, antes de que la Comunidad Autónoma, el Consejo de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma aprueben sus proyectos de presupuestos correspondientes; y, en todo caso, se reunirá al inicio de cada legislatura, dentro del primer trimestre siguiente a la constitución de las nuevas instituciones de las administraciones que conforman el Consejo de Capitalidad. Entre sus competencias se incluye el estudio de los costes de capitalidad y el seguimiento, control y resolución de discrepancias que puedan surgir en las relaciones de colaboración entre las administraciones integrantes derivadas de la capitalidad.

En segundo lugar, la definición y la atribución de competencias en diversas materias (turismo, urbanismo, vivienda, transporte urbano e interurbano, tráfico, telecomunicaciones, medio ambiente, salud pública, consumo y sanidad, servicios sociales, juventud, mujer, cultura, deportes, educación, seguridad ciudadana, justicia de proximidad, protección civil e infraestructuras). Destacar, en materia de educación, la inclusión de la función de «la programación y la distribución territorial, dentro del municipio, de los centros docentes», así como la «gestión de todos los centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación post-obligatoria». En materia de urbanismo, por otro lado, debe mencionarse el establecimiento de que la aprobación definitiva del Plan General, sus modificaciones puntuales, así como sus revisiones y las declaraciones de interés general, serán aprobadas definitivamente por el pleno del Ayuntamiento, en lugar de por el pleno del Consell, como se ha venido haciendo hasta ahora de conformidad con la legislación urbanística vigente, que impone el carácter bifásico en la aprobación de los instrumentos de planificación general.

En tercer lugar, la constitución de consorcios para la gestión de los servicios. Así, por ejemplo, se establece que la competencia sobre las actividades y los servicios en materia de educación se pueden ejecutar mediante un consorcio de educación, a quien corresponde también instar la inspección técnica educativa, además

de emitir informes preceptivos de las solicitudes relativas al establecimiento de los centros concertados. La Ley prevé también la creación de otros siete consorcios con el Consell y el Govern para la gestión de las competencias delegadas en materia de vivienda, transporte urbano e interurbano, servicios sociales, cultura, deportes, infraestructuras y sanidad.

Por último, otro caballo de batalla de la nueva Ley ha sido el de la financiación. La Carta Municipal dejaba abierta la fórmula por la que se compensaría los costes de capitalidad. El texto aprobado establece que el Ayuntamiento recibirá un mínimo de treinta millones de parte del Gobierno, quien también deberá destinar anualmente un mínimo del 16% de las inversiones públicas a proyectos relacionados con la ciudad o a la financiación de algunos de los consorcios previstos.

c) En tercer lugar, *Ley 21/2006, de 15 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera en materia de juventud y ocio*, viene a ampliar el número de leyes de atribución de competencias a los Consejos Insulares (16 leyes en total), aunque en este caso quede reducido a los ámbitos territoriales mencionados, quedándose el Consell de Mallorca, pues, fuera del ámbito de aplicación de la Ley que comentamos. Se trata de una Ley típica de atribución de competencias, de aplicación de las previsiones previstas en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, mediante la que los Consejos referidos en el título de la Ley asumen la función ejecutiva y la gestión en las materias de juventud y ocio, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria, salvo el establecimiento de una regulación básica de carácter suprainsular, en cuyo caso la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno. A éste corresponde también, obviamente, la potestad reglamentaria normativa en el ámbito de la isla de Mallorca, por quedarse el Consell insular de esta isla al margen de la Ley.

F) El sexto bloque, integrado por dos leyes, concierne a cuestiones relativas a gestión de servicio público (transporte y emergencias).

a) Por un lado, la *Ley 8/2006, de 14 de junio, de creación del consorcio de transportes de Mallorca* establece que la creación de este consorcio obedece a la múltiple finalidad de planificar, establecer y mantener un sistema común de transporte en el ámbito de Mallorca; de potenciar el uso del transporte público; de establecer un sistema tarifario integrado y con carácter de servicio público; y de racionalizar y procurar la eficacia de la gestión del sistema de transporte.

b) Por otro, la *Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears*, resulta complementaria a la anterior Ley 2/1998, de 13 de marzo, de ordenación de emergencias. La nueva regulación establece un sistema público de protección de emergencias, que comprende la actuación de las administraciones públicas dirigida a proteger la integridad de la vida de las personas, sus bienes y el patrimonio colectivo y ambiental ante hipotéticos daños en las situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad extraordinarias, así como algunos aspectos de la gestión y atención de emergencias ordinarias.

G) El último bloque viene integrado por la importante Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones, de la que hay

que resaltar que introduce una reforma del mencionado impuesto que supone una rebaja muy sustancial en la carga fiscal de un número significativo de contribuyentes. En términos generales, para el caso de descendientes y cónyuge, el impuesto de sucesiones se bonifica en un 99%, mientras que el tipo efectivo en las donaciones se reduce a un 7%, equiparándolo al impuesto de transmisiones patrimoniales

Para finalizar, una cuestión de iniciativa popular: la presentación para la toma en consideración en el Parlamento de la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) en defensa del territorio. El resultado fue 28 diputados a favor (PSOE, PSM, EU-EV y UM) y 29 diputados en contra (PP). Más allá del fracaso para su tramitación, las asociaciones ecologistas y las plataformas en defensa del territorio que intervinieron mostraron su satisfacción, pues la propuesta de modelo territorial alternativo presentado alcanzó el debate público parlamentario. Cuestiones tan trascendentales para el territorio balear como la revisión de las políticas de infraestructura, la necesidad de limitar el crecimiento urbanístico, el tratamiento de los residuos, la gestión de los acuíferos o la depuración de las aguas residuales formaron parte del debate público ambiental, social y económico de la sostenibilidad, del que ya nadie puede desprenderse.

Actividad reglamentaria

Dentro de la producción normativa de mayor interés del Consejo de Gobierno y de Presidencia de las Illes Balears durante el año 2006, puede destacarse los siguientes bloques temáticos:

A) Entre los *reglamentos organizativos, de régimen jurídico e institucionales*, ha de resaltarse, en primer lugar, los que han acometido reformas de la estructura orgánica básica de varias consejerías. Es el caso del Decreto 2/2006, de 13 de febrero, del presidente de las Illes Balears, por el que se modifica la estructura básica de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales, observada la necesidad de asignar a la Secretaría General de la Consejería de Relaciones Institucionales la coordinación de los registros generales de los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Es el caso también del Decreto 1/2006, de 25 de enero, del presidente de las Illes Balears, que procede a modificar la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura. Así como del Decreto 5/2006, de 25 de enero, del presidente de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 14/2005, de 18 de octubre, por el que se crea la Consejería de Inmigración y Cooperación, al efecto de reflejar las competencias que corresponden a la Dirección General de Inmigración. También del Decreto 9/2006, del presidente de las Illes Balears, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, como consecuencia de la creación de la «Oficina Balear del Cambio Climático», que tuvo lugar a través del Decreto 3/2005. Así como del Decreto 7/2006, del presidente de las Illes Balears, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Interior, atribuyendo a la Dirección General de Función Pública las competencias relativas al impulso y al mantenimiento de la calidad de los servicios. Asimismo, es importante a la vez mencionar la creación de dos órganos administrativos sin personalidad jurídica

propia: el Instituto Balear de la Energía, adscrito a la Consejería de Comercio, Industria y Energía, mediante el Decreto 72/2006, de 28 de julio; y el Instituto de Seguridad Pública de las Illes Balears, adscrito a la Dirección General de Interior de la Consejería de Interior, mediante el Decreto 73/2006, de 25 de agosto. Por último, ha de destacarse también el Decreto 113/2006, de 29 de diciembre, de creación y constitución de la Comisión Mixta Paritaria para la formulación de la propuesta de transferencias al Consejo Insular de Formentera, integrada por representantes del Gobierno de las Illes Balears, del Consejo Insular de Ibiza y Formentera y del Ayuntamiento de Formentera. Esta Comisión se encargará de formular la propuesta de las competencias que el Consejo Insular de Formentera debe asumir inicialmente en el momento de su constitución, en las materias que se determinen.

Por lo que se refiere al ámbito de la administración institucional, se aprueba el Decreto 71/2006, de 28 de julio, de creación, de organización y régimen jurídico de la empresa pública «Espais de Natura Balear». La finalidad de esta institución, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, es gestionar los parques y otras figuras de protección especial, creadas al amparo de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestres, y de la Ley balear 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental. Por otro lado, en materia de juventud y ocio, se regulan cuatro empresas públicas, cuya creación había sido autorizada en 2005 mediante la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas: el Instituto Balear de la Juventud, con la finalidad de coordinar y ejecutar la política autonómica de juventud y ocio (Decreto 32/2006, de 31 de marzo); y el Instituto de la Juventud de Mallorca, el Instituto de la Juventud de Ibiza y Formentera y el Instituto de la Juventud de Menorca, para hacer lo mismo en los ámbitos correspondientes (Decretos 33, 34 y 35, de 31 de marzo, respectivamente). Forzoso es añadir que la titularidad de las dos últimas empresas públicas mencionadas ha sido transferida a los Consejos de Ibiza y Formentera y de Menorca, respectivamente, mediante la Ley 21/2006, de 15 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera en materia de juventud y ocio. Además, cabe resaltar también la creación y regulación de la Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears, mediante el Decreto 38/2006, de 7 de abril (modificado por Decreto 56/2006, de 23 de junio, y Decreto 84/2006, de 22 de septiembre), como empresa pública encargada de la política en materia de cooperación para el desarrollo, con medidas de fomento y apoyo de las acciones para el desarrollo de los países empobrecidos. Finalmente, no puede dejar de mencionarse en ese apartado diversos Acuerdos del Consejo de Gobierno de las Illes Balears de creación de fundaciones del sector público: el de 3 de marzo de 2006, por el que se autoriza la constitución y se aprueban los Estatutos de la Fundación para la Escuela Superior de Arte Dramático de les Illes Balears; el de 28 de abril de 2006, por el que se autoriza la constitución y se aprueban los Estatutos de la Fundación Balear de Atención y Soporte a la Dependencia-Residencia Joan Crespí; el de 7 de diciembre de 2006, por el que se autoriza la constitución de la Fundación Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Turismo; y el de 17 de marzo de 2006, por el que se autoriza la constitución y se aprueban los Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria del Hospital Comarcal de Inca. La aparición ininterrumpida de

este tipo de entes en los últimos años, como se ha ido destacando en los informes anteriores, deja clara constancia de cuál es el camino emprendido por la Comunidad Autónoma: la huida hacia la creación por parte de la iniciativa pública de entes fundacionales de naturaleza privada (salvo el caso del Hospital Comarcal de Inca, que es una fundación de naturaleza pública), pero que, a pesar de no ser formalmente Administración Pública, no pueden sin embargo escaparse de la órbita de la Administración.

En otro orden de cosas, también ha sido considerable el número de Decretos por los que se han creado distintos órganos consultivos o se ha regulado su funcionamiento. Ha sido el caso del Decreto 81/2006, de 22 de septiembre, por el que se regula la naturaleza, el funcionamiento y la composición de la Comisión Asesora de Estadística de las Illes Balears, creado en su momento mediante la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de Estadística de las Illes Balears. También del Decreto 45/2006, de 12 de mayo, que crea el Observatorio Permanente de Apoyo a la Familia de las Illes Balears, como órgano consultivo de estudio y apoyo del desarrollo de las políticas de las administraciones públicas de ayuda a las familias. En materia de seguridad y salud en el trabajo, el Decreto 8/2006, de 3 de febrero, regula el Consejo de Salud Laboral de las Illes Balears, como órgano de carácter asesor, consultivo y de participación, adscrito a la Consejería competente en salud laboral. Cabe resaltar también la creación del Observatorio de Turismo, a través del Decreto 46/2006, de 5 de mayo, como órgano colegiado, consultivo y asesor en materia de turismo, adscrito a la Consejería de Turismo del Gobierno de las Illes Balears y dependiente del Área de Investigación y Tecnologías Turísticas del Instituto de Estrategia Turística. Así como del Consejo de Cooperación al Desarrollo de las Illes Balears, mediante el Decreto 1/2006, de 13 de enero, como órgano consultivo y de participación de la iniciativa social en esta materia.

Pero también se han promulgado Decretos que modifican órganos consultivos existentes. Así, en materia de inmigración, el Decreto 88/2006, de 6 de octubre, modifica el Decreto 237/1999, de 5 de noviembre, por el que se crea el Foro de Inmigración de las Illes Balears. La finalidad es adaptar la composición del Foro a la nueva estructura orgánica del Gobierno, que deriva de la creación de la Consejería de Inmigración y Cooperación mediante el Decreto 14/2005.

Finalmente, ha de incluirse en este apartado los Decretos que crean registros administrativos o regulan su funcionamiento. Es el caso, por ejemplo, del Decreto 43/2006, de 5 de mayo, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en las Illes Balears; del Decreto 53/2006, de 16 de junio, por el que se regula el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears; y del Decreto 65/2006, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de las Illes Balears.

B) De entre las *disposiciones generales de contenido sustantivo* más importantes, dictadas para regular muy diversos ámbitos sectoriales, se da cuenta a continuación mediante su agrupación en bloques temáticos.

a) En primer lugar, cabe destacar el campo de la educación, junto a sus variantes de enseñanza universitaria y no universitaria, como uno de aquellos en que la actuación del Gobierno ha sido prioritaria. Dentro de la enseñanza universitaria,

destaca, por un lado, el Decreto 21/2006, de 10 de marzo, de modificación del Decreto 104/2002, de 2 de agosto, por el cual se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de las Illes Balears. Y, por otro, destaca también el Decreto 64/2006, de 7 de julio, de modificación del Decreto 18/2006, de 3 de marzo, que autoriza la implantación de programas oficiales de postgrado a la Universidad de las Illes Balears. En cuanto a materia no universitaria, sobresale el Decreto 77/2006, de 15 de septiembre, por el cual se modifica el Decreto 111/2002, de 2 de agosto, regulador de la estructura y ordenación de las enseñanzas de Bachillerato en las Illes Balears. Aunque no menos importante es el Decreto 52/2006, de 16 de junio, sobre medidas para fomentar la competencia lingüística en lenguas extranjeras de los alumnos de los centros no universitarios de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos. Esta polémica norma, también conocida como decreto del trilingüismo, tiene por finalidad regular las actuaciones que pueden llevar a cabo los centros escolares sostenidos con fondos públicos, con el objetivo de fomentar especialmente el aprendizaje de lenguas extranjeras. La aprobación de este decreto ha sido contestada por diversos sectores sociales, básicamente por dos motivos: por la falta de recursos y medios necesarios para aplicar el trilingüismo y porque supone un debilitamiento del aprendizaje de la lengua catalana.

b) En el Gobierno autonómico siguen estando también en primera fila temas como el medio ambiente. Ha de destacarse, dentro del primer sector, el Decreto 28/2006, de 24 de marzo, que tiene como objetivo la declaración de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el ámbito de las Illes Balears, como contribución al cumplimiento de la Directiva 74/409/CEE, relativa a la conservación de aves silvestres. La finalidad de las ZEPA es mantener y restablecer las poblaciones de aves silvestres de las zonas y de las olas de aves migratorias, así como de sus huevos, nidos y hábitats. En relación a ello, merece también especial mención el Decreto 29/2006, de 24 de marzo, cuya finalidad es la ampliación de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y de las ZEPA. Por otra parte, resalta también el Decreto 58/2006, de 1 de julio, por el cual se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional Marítimo-terrestre del Archipiélago de Cabrera, para el período de 2006-2012. Y aún en sede de medio ambiente, con la finalidad de conseguir una reducción de las emisiones atmosféricas y una disminución de la contaminación acústica, se establecen, por Orden del Consejo de Medio Ambiente, las bases reguladoras de las subvenciones a favor de los municipios de las Illes Balears para fomentar la compra de vehículos eléctricos.

c) En materia de sanidad, podemos resaltar el Decreto 69/2006, de 21 de julio, cuya finalidad es la aprobación de las Estrategias del SIDA en las Illes Balears, con el objetivo general de prevenir la aparición de nuevas infecciones por VIH, reducir el impacto negativo personal y social de la epidemia y mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por el VIH/SIDA. Asimismo, tiene especial importancia el Decreto 83/2006, de 22 de septiembre, que tiene por finalidad el establecimiento del plazo máximo de respuesta en la atención sanitaria especializada programada y no urgente, y la regulación de las garantías del paciente en caso de incumplimiento de este plazo. Asimismo, se crean y regulan por este Decreto los registros de pacientes pendientes de asistencia sanitaria especializada.

d) Ha sido también muy fructífera la actividad reglamentaria en materia de economía, finanzas, presupuestos y subvenciones. De este bloque normativo podemos destacar el Decreto 62/2006, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de control interno de la gestión económico-financiera del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Asimismo, dentro de este bloque, y concretamente en materia de presupuestos, se aprueba una Orden del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 22 de marzo de 2006, por el que se regula la gestión de los créditos presupuestarios correspondientes a los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, adscrito a las entidades autónomas que dispongan de presupuesto propio, a las empresas públicas y, especialmente, al ente público Puertos de las Illes Balears.

e) En materia de nuevas tecnologías, reviste importancia el Decreto 22/2006, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Plan Director Sectorial de Telecomunicaciones de las Illes Balears, cuyo objeto radica en la ordenación de las diferentes infraestructuras y de los equipamientos de telecomunicaciones en el ámbito territorial de esta comunidad autónoma, así como en la promoción del uso de las tecnologías y de las comunicaciones por los ciudadanos residentes en ella. Asimismo, el Decreto 107/2006, de 15 de diciembre, regula el uso de la firma electrónica en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en las relaciones que dicha Administración autonómica pueda tener con otras administraciones públicas.

f) Finalmente, por lo que cuestiones turísticas se refiere, cabe destacar, de un lado, el Decreto 17/2006, de 17 de febrero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/2005, de 22 de marzo, de comercialización de estancias turísticas en viviendas. De otro lado, el Decreto 96/2006, de 24 de noviembre, tiene por objeto regular las condiciones relativas a la prestación, la contratación, la documentación, los programas y las ofertas del transporte turístico terrestre de las Illes Balears.

Conflictividad

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de noviembre de 2006, admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 9568-2006, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears contra la disposición adicional decimotercera de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. El artículo que ha motivado este recurso, que ha sido interpuesto también por la Comunidad Valenciana y Aragón, señala que los «fondos propios de Cataluña» que están en el Archivo de la Corona de Aragón (cuya sede está en Barcelona) y en el Archivo Real de la capital catalana, «se integran en el sistema de Archivos de Cataluña». El recurso interpuesto esgrime que la gestión del archivo histórico corresponde conjuntamente a las cuatro comunidades autónomas citadas y al Gobierno central, al tratarse de un archivo que contiene buena parte de la historia las regiones indicadas.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total diputados: 59

Presidente: Pere Rotger Llabrés

Composición por Grupos Parlamentarios:

Grupo Parlamentario Polpular: 30

Grupo Parlamentario Socialista: 19

Grupo Parlamentario PSM-Entesa Nacionalista: 4

Grupo Parlamentario Esquerra Unida i els Verds: 3

Grupo Parlamentario Mixto: 3

Estructura del gobierno

Presidente: Jaume Matas Palou

Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales: María Rosa Estarás Ferragut

Consejero de Turismo: Joan Flaquer Riutort

Consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes: Margarita Isabel Cabrer González

Consejero de Medio Ambiente: Jaume Font Barceló

Consejero de Interior: José María Rodríguez Barberá

Consejero de Economía, Hacienda e Innovación: Lluís Àngel Ramis de Ayreflor Cardell

Consejero de Comercio, Industria y Energía: José Juan Cardona

Consejero de Trabajo y Formación: Cristóbal Huguet Sintés

Consejero de Educación y Cultura: Francisco Jesús Fiol Amengual

Consejera de Agricultura y Pesca: Margalida Moner Tugores

Consejera de Salud y Consumo: Ana María Castillo Ferrer

Consejera de Presidencia y Deportes: María Rosa Puig Oliver

Consejera de Inmigración y Cooperación: Encarnación Juana Pastor Sánchez

Tipo de gobierno

Tipo de gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Popular, 30 diputados

Composición del Consejo de gobierno: homogéneo (PP)

Iniciativas Legislativas

Proyectos de Ley: 24

Proposición de Ley Inicativa Popular: 1

Proposición Comisión Técnica interinsular: 1

Proposición de Ley: 3

Iniciativas de control

Interpelación: 37

Mociones: 33

Preguntas con solicitud de respuesta escrita: 1221

Preguntas con respuesta oral en comisión: 301

Proposiciones no de Ley: 107

Preguntas con respuesta oral en pleno: 434

Actividad de los grupos parlamentarios

	GP Popular	GP Socialista	GP PSM- Entesa Nacionali.	GP Esquerra Unida i Els Verds	GP Mixto
Proposición de ley	-	2	1	1	-
Proposición no de ley	17	46	15	31	2
Comparecencias	-	4	1	-	-
Preg. oral Comisión	30	175	32	64	-
Pregunta oral Pleno	198	177	32	64	-
Pregunta escrita	-	907	168	146	-
Interpelaciones	-	30	4	3	-
Mociones	-	26	5	2	-
Solicitud documentación	3	465	105	95	-
Procedimiento inconstitucionalidad	-	-	-	-	-
Comisión no permanente	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-

Actividad Parlamentaria

Mesa del Parlamento		Junta de Portavoces		Sesiones Plenarias
49 sesiones		38 sesiones		48 sesiones
Comisiones	Comisión	Ponencia	Mesa de la Comisión	Número total de sesiones
Asuntos Institucionales y Generales	16	28	23	Sesiones 67
Hacienda y Presupuestos	20	5	12	Sesiones 37
Ordenación Territorial	16	4	19	Sesiones 39
Turismo	5	1	9	Sesiones 15
Economía	8	1	14	Sesiones 23
Asuntos Sociales	17	7	25	Sesiones 49
Cultura, Educación y Deportes	15	10	22	Sesiones 47
Reglamento	0	0	0	Sesiones 0
Estatuto de los Diputados	1	0	0	Sesiones 1
Peticiones	0	0	0	Sesiones 0
Comisión no permanente de salud	12	0	13	Sesiones 25
Comisión de control parlamentario para la RTV de las Illes Balears	7	0	7	Sesiones 14
Diputación Permanente				Sesiones 1

Designaciones

Juramento o promesa de nuevos diputados

Hble. Sr. Antoni Alemany i Cladera en sustitución del Hble. Sr. Francesc Quetglas i Rosanes.

Hble. Sr. Antoni Alorda i Vilarrubias, en sustitución del Hble. Sr. Pere Sampol i Mas.

Declaraciones Institucionales

– Declaración institucional sobre la condena de los hechos por los cuales una delegación de diputados y periodistas de les Balears no pudieron salir de Canarias hacia AAIUN.

– Declaración institucional con motivo del día internacional de la mujer

– Declaración institucional de condena por los atentados de Bombay de 11 de julio de 2006.

– Declaración institucional contra la violencia hacia las mujeres.

Actividad del Consejo Económico y Social y del Consejo Consultivo

Consejo Económico y Social

Dictámenes:

– 05/2006 Relativo al Anteproyecto de ley de régimen del suelo y de la vivienda de las Illes Balears.

Informes:

– A1/2006 International indicator of competitiveness tourist position of Balearic Islands for 2000-2005 and projection competitiveness tourist position for 2010

– P3/2006 La encuesta de servicios en las Illes Balears 2006

– P1/2006 Informe sobre la Competitividad del Sector Turístico de las Illes Balears

– P2/2006 Dictámenes del Consell Econòmic i Social de les Illes Balears (primer mandato 2001-2005)

Consejo Consultivo

Durante el año 2006 el Consejo Consultivo ha emitido 205 dictámenes.